

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Alejandro Rico Zapata
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00434 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Repone Auto Costas

Presenta la apoderada de la parte demandante solicitud de aclaración del auto del 16 de julio de 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución. (ver Doc. 10 Carpeta Principal).

E igualmente se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 02 de julio de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

En cuanto a los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte ejecutante por economía del discurso se remite al escrito por ella presentado vía correo electrónico el día 23 de julio de 2021 que obran en el expediente.

La parte demandada guardó silencio durante el traslado del recurso.

Así, en consideración a que la tramitación prevista en el artículo 318 del C.G.P. está superada, procede ahora la decisión correspondiente, lo que se hará con apoyo en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 366 del C.G. del Proceso que: *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y **las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.**

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

**4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.**

**5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.** La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (...)” Negrillas y subrayas fuera de texto

A su vez indica el Artículo 5 numeral del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016: “Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

(...)

#### 4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía.

*Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*

*Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.”*

## **CASO CONCRETO**

El Despacho mediante providencias del 16 de julio de 2021, ordenó seguir adelante la ejecución, y aprobó la liquidación de costas dentro del presente expediente, en los cuales al momento de fijar las agencias en derecho sólo tuvo en cuenta el valor del capital por el cual se ejecutó al demandado, sin considerar en tal liquidación los intereses cobrados.

Motivo por el cual la parte ejecutante (a quien se le resolvió favorablemente las pretensiones), presentó recurso de reposición frente al auto que aprobó la liquidación de costas, argumentando no estar de acuerdo con las agencias en derecho señaladas por el Despacho, por no tenerse en cuenta al momento de fijarse éstas, la naturaleza del proceso ni la calidad y duración de la gestión desarrollada por la apoderada del demandante; como tampoco se tiene en cuenta las cuantías del proceso.

A su vez una vez corrido el traslado a la parte ejecutada esta no se pronunció al respecto.

En cuanto a lo expuesto por la parte ejecutante, y de las consideraciones citadas, esta Dependencia Judicial observa que, al momento de fijar las agencias en derecho si se consideró conforme a la norma la naturaleza del proceso, la calidad y duración de la gestión desarrollada por la apoderada del demandante, denotándose que se trató de un proceso ejecutivo sin oposición y que la labor de la apoderada se determinó por la presentación de la demanda y los trámites tendientes a notificación y perfeccionamiento de medidas cautelares. No obstante, le asiste razón a la apoderada, al señalar el yerro del Despacho, al no tener en cuenta la totalidad de la cuantía.

Y habiéndose entonces cobrado tanto un capital, como unos intereses por los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución y sin que la fijación de agencias en derecho

alcancé ni siquiera al mínimo impuesto por la norma, habrá de reponerse la decisión atacada.

En razón de lo anterior, habrá de fijarse el monto de agencias en derecho en un porcentaje que va desde el 5% al 15%, y por lo tanto, se fijan como agencias en derecho en el presente asunto la suma de \$1.300.000; quedando de esta forma la liquidación total de costas en dicho valor.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**Primero:** REPONER el auto del 16 de julio de 2021, que aprobó la liquidación de costas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Se fijan como agencias en derecho en el presente asunto la suma de \$1.300.000, a favor de la parte ejecutante.

**Tercero:** Se aprueba la liquidación total de costas en el presente asunto por la suma de \$1.300.000

**NOTIFÍQUESE,**

10.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Civil 028 Oral**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0dddba2ebd0dd574abb09e66bcc1ae1177d9c3bbd44c2eaecc7bf5ce9d81685**

Documento generado en 02/09/2021 06:20:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**